

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

"Por la cual se establecen directrices para la suscripción y terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, la conferidas por los numerales 13 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el literal c) del artículo 7 y el artículo 10 del Decreto Ley 870 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O;

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Sentencia C-644 de 2017 la Corte Constitucional señala que la prohibición constitucional de otorgar auxilios o donaciones en favor de personas naturales y jurídicas que supongan una erogación presupuestal, opera cuando no existe una contraprestación que se pueda acreditar y que, en el caso del incentivo económico derivado de la figura de Pago por Servicios Ambientales, el beneficiario del mismo debe cumplir con las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, de tal forma que se obtiene como contraprestación el mantenimiento y la generación de un servicio ambiental bien definido, que en últimas no es otra cosa que garantizar la protección y conservación ambiental en favor del interés común.

Que el numeral 13 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el numeral 14 del artículo 5 de la misma norma establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 870 de 2017 determina que los Pagos por Servicios Ambientales son incentivos económicos, en dinero o en especie, que reconocen los

“Por la cual se establecen directrices para la suscripción y terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.

Que el artículo 5 del referido Decreto Ley establece, como elementos de los Pagos por Servicios Ambientales: a) los interesados en servicios ambientales; b) los beneficiarios del incentivo; c) el acuerdo voluntario; d) el valor del incentivo a reconocer.

Que el mencionado artículo define el acuerdo voluntario como el mecanismo a través del cual se formalizan los compromisos entre los interesados en los servicios ambientales y los beneficiarios del incentivo, para el desarrollo de acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos.

Que, dentro de los elementos básicos para la formulación, diseño, implementación y seguimiento a proyectos de pago por servicios ambientales contenidos en el literal c) del artículo 7 del Decreto Ley 870 de 2017, se determinó que la formalización de los acuerdos hace parte de los aspectos mínimos requeridos para la implementación de los proyectos de pago por servicios ambientales.

Que el artículo 10 del Decreto Ley 870 de 2017 indica que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orientar y adelantar las acciones para la estructuración, implementación y seguimiento al Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales - PN PSA, mediante el cual se establecerán los lineamientos técnicos, operativos, jurídicos, institucionales y financieros para la formulación, el diseño y la implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales, que se desarrollen en el territorio nacional de manera articulada con las autoridades ambientales y demás entidades de los diferentes niveles de Gobierno.

Que, a través del párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, se creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del citado artículo, la ordenación del gasto del FONSUREC, así como el nombramiento del consejo directivo, estará a cargo del ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien este delegue.

Que el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, modificó la denominación del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC, denominándolo en adelante como Fondo para la Vida y la Biodiversidad y, a su vez, definió que su objeto es articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

Que el párrafo del artículo 224 de la referida Ley 2294 de 2023 establece la posibilidad de reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con

“Por la cual se establecen directrices para la suscripción y terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables.

Que en el referido párrafo también se determina que, en estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como el financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen del uso del suelo así lo permita.

Que el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta los componentes generales del incentivo de Pago por Servicios Ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos.

Que el Capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionado por el Decreto 1648 de 2023, reglamenta los órganos de gobierno y administración del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran y aspectos relacionados con el negocio fiduciario, a través del cual se constituirá el patrimonio autónoma que administrará los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Que la Sección 5 del Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada a través del Decreto 1998 de 2023, tiene por objeto reglamentar los Pagos por Servicios Ambientales para la Paz y el incentivo para la conservación en áreas de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 2294 de 2023.

Que el artículo 2.2.9.8.3.1. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que el otorgamiento del incentivo de Pago por Servicios Ambientales se formalizará a través de un acuerdo voluntario que constará por escrito y su contenido corresponderá a lo que las normas civiles y comerciales establecen.

Que en el referido artículo se establece que los acuerdos voluntarios deberán contener, como mínimo: a) El término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo; b) La descripción y extensión del área y predio objeto del incentivo para ese período; c) El uso acordado del suelo del área objeto del incentivo; d) Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo con el régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas; e) Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario.

Que el artículo 2.2.9.8.5.4. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina que, salvo las disposiciones específicas establecidas en la respectiva Sección, para los Pagos por Servicios Ambientales para la Paz y el Incentivo a la Conservación en Áreas de Dominio Público, establecidos en el artículo 224 de la Ley 2294 de 2023, aplicarán las disposiciones de los Pagos por Servicios Ambientales establecidas en el Decreto Ley 870 de 2017, los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.9.8.1.1. al 2.2.9.8.4.3. del

“Por la cual se establecen directrices para la suscripción y terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya y demás normas relacionadas con Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. Establecer las directrices para la suscripción y terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a las partes que celebren acuerdos de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 3. Cláusula de terminación unilateral. Previo a la suscripción de acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, las partes deberán incluir una cláusula en la que se establezca que los acuerdos de conservación serán terminados unilateralmente por parte del interesado en el servicio ambiental o la entidad del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada de la verificación del cumplimiento de las acciones de preservación y/o restauración, cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales de que trata el artículo 4 de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre el asunto.

Parágrafo 1. La cláusula de terminación unilateral de acuerdos de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, podrá ser ejercida por parte del interesado en el servicio ambiental o, en los casos en que los acuerdos de conservación sean ejecutados por medio de convenios con entidades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible encargadas de la verificación del cumplimiento de las acciones de preservación y/o restauración, también podrá ser ejecutada por dichas entidades.

Parágrafo 2. En todo caso, los acuerdos de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, deberán incluir las respectivas cláusulas que definan el procedimiento para ejercer la potestad de terminación unilateral de que trata el presente artículo, garantizando, en todo caso, los principios y procedimientos constitucionales asociados al debido proceso.

Artículo 4. Causales de terminación unilateral. Serán causales de terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, las siguientes:

1. La fragmentación de los predios objeto del incentivo que tenga como finalidad percibir más de un (1) incentivo por parte de los beneficiarios, cuando los beneficiarios sean propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de

“Por la cual se establecen directrices para la suscripción y terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, de conformidad con el literal b) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

2. La separación de las familias que tenga como finalidad percibir más de un (1) incentivo por núcleo familiar, de conformidad con la definición de familia establecida en el artículo 42 de la Constitución Política o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como la jurisprudencia constitucional sobre la materia.
3. La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del incentivo, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los beneficiarios del incentivo.
4. La realización de actividades agropecuarias diferentes a las actividades agropecuarias de bajo impacto, entendidas como aquellas circunscritas a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola o pesquero, cuyos sistemas de producción, además de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes y generar ingresos económicos, no ponen en riesgo la funcionalidad del ecosistema, ni la prestación de los servicios ecosistémicos donde se desarrollan, en el área o ecosistema objeto del incentivo.
5. La realización de actividades de alto impacto ambiental, que resulten contrarias a las acciones de preservación y/o restauración establecidas en los artículos 2.2.9.8.2.4. y 2.2.9.8.5.20. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 1007 de 2018 y adicionado por el Decreto 1998 de 2023, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el área o ecosistema objeto del incentivo.
6. La realización de actividades, por parte de los beneficiarios, contrarias al régimen de uso y manejo del área o ecosistema objeto del incentivo.
7. Toda actividad contraria a las obligaciones contraídas por el beneficiario del Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, en el respectivo acuerdo voluntario, conforme las acciones de preservación y/o restauración establecidas en los artículos 2.2.9.8.2.4. y 2.2.9.8.5.20. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Comunicación de la terminación unilateral. La terminación unilateral de los acuerdos de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y ejecutados por medio de convenios suscritos con una entidad del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de la verificación del cumplimiento de las acciones de preservación y/o restauración, será comunicada por el supervisor del convenio, al beneficiario que incumpla el acuerdo, de conformidad con lo establecido en las normas civiles y comerciales.

Parágrafo 1. En caso de que la verificación del cumplimiento de las acciones de preservación y/o restauración, en el marco del respectivo proyecto de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, sea directamente realizada por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, la comunicación de la terminación

“Por la cual se establecen directrices para la suscripción y terminación unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación, en el marco de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, financiados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

unilateral de los acuerdos voluntarios de conservación estará a cargo del vocero y administrador del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Parágrafo 2. La comunicación de que trata el presente artículo será remitida a la dirección que acuerden las partes en el marco de los respectivos acuerdos, la cual deberá ser registrada previo a su suscripción.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible